



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte.S01:0069652/2014 (OPI N° 243) MA-MBC-AGS
DICTAMEN N° 1365
BUENOS AIRES, 07 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0069652/2014 caratulado "CHS DE ARGENTINA S.A. Y SITIO 0 DE QUEQUEN S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 243)" del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas CHS DE ARGENTINA S.A. y SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

1. La operación sujeta a consulta consiste en la adquisición de acciones por parte de CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) en SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. Las mencionadas empresas adquieren cada una el 22,75% del capital accionario de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.
2. CHS DE ARGENTINA S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es el suministro de energía, nutrientes para cultivos, alimento para ganado, granos, alimentos e ingredientes para alimentos, además de soluciones empresariales, incluyendo seguro y servicios financieros y administración de riesgos. El único accionista de CHS DE ARGENTINA S.A. es CHS INC.
3. COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) es una sociedad constituida bajo las leyes de la República ARGENTINA cuya actividad principal consiste en la comercialización internacional de cereales, granos oleaginosos, aceite crudo y subproductos obtenidos de la molienda de soja. Los accionistas de COFCO ARGENTINA S.A. son: i) COFCO INTERNATIONAL LIMITED con un 51% del capital social; y ii) NOBLE GROUP LIMITED con un 49% del capital social.
4. SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República ARGENTINA cuya actividad principal es la prestación de servicios complementarios para el transporte marítimo. Los accionistas de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. son las siguientes sociedades: i) ALEA Y COMPAÑÍA S.A. con un 23,01% del capital social; ii)



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A. con un 4,24% del capital social; iii) A&J NARI S.A. con un 4,24% del capital social; iv) E-GRAIN S.A. con un 23,01% del capital social; v) CHS DE ARGENTINA S.A. con un 22,75% del capital social; y vi) COFCO ARGENTINA S.A. con un 22,75% del capital social.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

5. Con fecha 08 de febrero de 2013, las sociedades ALEA Y COMPAÑÍA S.A., LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A., A&J NARI S.A., E-GRAIN S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Mantenimiento y Explotación de la Terminal Portuaria del Sitio Cero de Puerto Quequén, de la Ciudad de Quequén, Partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, a los efectos de diseñar, financiar, construir, mantener y operar la terminal en los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento de Concesión y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del Puerto de Quequén.
6. El objeto de la Concesión es el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación de una Terminal para la operación de graneles sólidos, cereales, oleaginosas y derivados de los mismos en el denominado sitio 0 del puerto, así como la construcción de un muelle en dicho sitio 0.
7. El Contrato de Concesión previó que los concesionarios debían constituir una sociedad con el fin específico de la construcción y explotación de las Terminal del sitio 0; siendo los accionistas originarios las sociedades que suscribieron el Contrato de Concesión, es decir ALEA Y COMPAÑÍA S.A., LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A., A&J NARI S.A. y E-GRAIN S.A.
8. Teniendo en cuenta que la concesión preveía la realización de obras e inversiones que requerían un importante aporte de capital, SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. entabló negociaciones con CHS DE ARGENTINA S.A. Como resultado de dichas negociaciones, el 5 de septiembre de 2013, SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. y CHS DE ARGENTINA S.A. suscribieron un Memorándum de Entendimiento en virtud del cual, entre otras cuestiones, previeron que suscribirían un acuerdo de inversión, como así también la aprobación por parte de los accionistas de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. de un aumento de capital emitiendo una cantidad de acciones a ser suscriptas en su totalidad por CHS DE ARGENTINA S.A.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9. En este sentido, con fecha 5 de diciembre de 2013, SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. y CHS DE ARGENTINA S.A. celebraron un acuerdo de inversión por medio del cual las partes se comprometieron a realizar una inversión en SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. por la suma de US\$ 18.840.000, de los cuales US\$ 4.000.000 serían aportados ALEA Y COMPAÑÍA S.A., LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A., A&J NARI S.A., E-GRAIN S.A., y US\$ 14.840.000 serían aportados por CHS DE ARGENTINA S.A.
10. CHS DE ARGENTINA S.A. suscribiría, como consecuencia de la inversión, acciones representativas del 29,49% del capital social de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.
11. El 29 de enero de 2014, CHS DE ARGENTINA S.A. envió una Nota a SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. notificándole la aceptación a una prórroga de la fecha de cierre prevista en el acuerdo de inversión, la cual se llevaría a cabo dentro de los 30 días corridos contados a partir del 3 de febrero de 2014; fecha que posteriormente se modificó, celebrándose finalmente el acuerdo de inversión el día 1° de abril de 2014.
12. Con fecha 1° de abril de 2014, SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. celebró en presencia de CHS DE ARGENTINA S.A. una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por medio de la cual se aprobó un aumento de capital en la sociedad a efectos de permitir el ingreso de la inversión por la suma de US\$ 14.840.000¹, el que fue suscripto en su totalidad por CHS DE ARGENTINA S.A. incorporándose de esa manera como accionista de la sociedad con un 29,49% del capital social.
13. Asimismo, con fecha 1 de abril de 2014, ALEA Y COMPAÑÍA S.A., LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A., A&J NARI S.A., E-GRAIN S.A., SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. y CHS DE ARGENTINA S.A. firmaron un Acuerdo de Accionistas a fin de acordar los términos en los cuales las partes planificarían, desarrollarían y ejecutarían los compromisos y obligaciones asumidos en el Contrato de Concesión mencionado previamente, acordando los derechos políticos y económicos que le corresponden por su condición de accionistas de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.
14. Con fecha 15 de agosto de 2014, se celebró un nuevo acuerdo de inversión entre ALEA Y COMPAÑÍA S.A., LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A., A&J NARI S.A., E-GRAIN S.A., SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., CHS DE ARGENTINA S.A., y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) por medio del cual se acordó que, una vez que se hubiera dado cumplimiento a una serie de condiciones precedentes a la fecha de cierre, se procedería a

¹ Conforme surge del punto 5) del orden del día, el aporte de dinero efectuado será destinado únicamente para dar cumplimiento a la ejecución del proyecto para la explotación de la Terminal Portuaria en el marco de la Concesión.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYTRA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPE

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- realizar los actos societarios necesarios a efectos de que COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) se incorpore como accionista de la SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.
15. En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de inversión mencionado en el párrafo anterior, el 17 de octubre de 2014, COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) realizó una suscripción de acciones de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. y adquirió acciones de los restantes accionistas que en su totalidad representan un 22,75% de las acciones de la sociedad.
 16. Asimismo el 17 de octubre de 2014, SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. procedió a celebrar una Asamblea de Capitalización, donde se aumentó el capital social y se emitieron acciones a favor de COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.), convirtiéndose esta en accionista de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A..
 17. Finalmente, en la misma fecha, se suscribió un nuevo Acuerdo de Accionistas entre ALEA Y COMPAÑÍA S.A., LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A., A&J NARI S.A., E-GRAIN S.A., SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., CHS DE ARGENTINA S.A., y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.).
 18. La composición accionaria de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., una vez producido el ingreso de COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.), que se refleja en el Acuerdo de Accionistas del 17 de octubre de 2014, es la siguiente:

Cuadro 1: Composición accionaria de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., 2014

| | Capital | Cantidad de Acciones | Porcentaje |
|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------|
| ALEA Y COMPAÑÍA S.A. | \$ 469.820 | 46.982 | 23,01% |
| LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A. | \$ 86.580 | 8.658 | 4,24% |
| A&J NARI S.A. | \$ 86.580 | 8.658 | 4,24% |
| E-GRAIN S.A. | \$ 469.820 | 46.982 | 23,01% |
| CHS DE ARGENTINA S.A. | \$ 464.530 | 46.453 | 22,75% |
| COFCO ARGENTINA S.A. | \$ 464.530 | 46.453 | 22,75% |
| TOTAL | \$ 2.041.860 | 204.186 | 100% |

Fuente: Información provistas por las partes en el marco del presente expediente.

19. En consecuencia, la operación sujeta a consulta consiste en la adquisición de acciones por parte de CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) en SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. Las mencionadas empresas, luego de los actos



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

enunciados en los párrafos precedentes, poseen cada una el 22,75% del capital accionario de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.

20. Los consultantes consideran que no corresponde notificar la operación bajo análisis dado que la sociedad objeto de la transacción podría no ser calificada como empresa en los términos del Artículo 6 de la Ley N° 25.156 que sostiene que "a los efectos de esta Ley se entiende por concentración económica a la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos (...)" y según la definición que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha elaborado en otras Opiniones Consultivas.
21. Justifican este argumento en base a que la transacción sometida a consideración no es susceptible de configurar la toma de control de una "empresa", ya que la adquisición de acciones parte de CHS DE ARGENTINA S.A., y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) sucede en el contexto de la reciente creación de una sociedad anónima -SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.-, que al momento de convertirse estas en accionistas de la misma, todavía se encontraba sin realizar actividades comerciales. En base a ello, SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. no podría ser considerada "empresa" en los términos del artículo 6° de la Ley N° 25.156.
22. En efecto, las partes mencionan que la operación analizada se realizó para proveer a SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. de mayor liquidez y solvencia patrimonial para la conclusión de las obras previstas en el Acuerdo de Concesión, y de esta manera permitir a la sociedad comenzar con sus actividades comerciales.

III. PROCEDIMIENTO

23. En fecha 8 de abril de 2014, se presentaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los apoderados de las firmas CHS DE ARGENTINA S.A. y SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., solicitando opinión respecto a si la operación precedentemente mencionada, encuadraría dentro de los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
24. A su vez, con fecha 23 de abril de 2014 se hizo saber a los consultantes que debían adecuar la presentación, advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Las partes fueron notificadas en la misma fecha.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA LUNA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

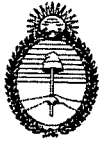
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25. En fecha 23 de octubre de 2014, se presentaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los apoderados de la firma COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.), solicitando opinión respecto a si la operación precedentemente mencionada, encuadraría dentro de los términos del artículo 8º de la Ley Nº 25.156.
26. Con fecha 31 de octubre de 2014 se hizo saber a los consultantes que debían adecuar la presentación, advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001. Las partes fueron notificadas en la misma fecha.
27. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con fecha 24 de octubre de 2016 las partes consultantes efectuaron una presentación cumplimentado lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada por las mismas.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

28. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se expida sobre la misma.
29. Tal como se ha expuesto, CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) adquirieron acciones en SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., a poco tiempo de haberse constituido la misma, por lo que al tiempo de las respectivas adquisiciones, la sociedad no había empezado a operar comercialmente. Debido a ello, y considerando el principio de la realidad económica tal como aparece manifestado en el Artículo 3º de la Ley Nº 25.156, cabe señalar que la suscripción de acciones por parte de CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) no ha producido un "cambio de la estructura de control" de una "empresa" en los términos del Artículo 6º de la Ley Nº 25.156 y que, por lo tanto, no se verifica una "concentración económica".
30. En efecto, dicha norma hace mención a "empresa" como un concepto económico más que jurídico, esto es, como una entidad que ejerce una actividad económica²; dicho de otra

² El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea define, a los efectos de la normativa de competencia de la UE, el concepto de "empresa" como "cualquier entidad que ejerce actividad económica con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación". En este sentido, recordamos que la propia Comisión en varias Opiniones Consultivas manifestó que "ha



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YEI.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

forma, se considera "empresa" a aquella organización que prevé la realización de una actividad económica, con un riesgo, para intermediar en la producción o el cambio de bienes y servicios³.

31. Tal como fue mencionado, al momento de concretarse la adquisición de acciones por parte de CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) en SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., la sociedad todavía no había comenzado a realizar actividad económica o comercial, encontrándose esta en una etapa de formación e inicio de las inversiones tendientes a la ejecución de las obras. La conclusión de dichas obras le permitiría a la sociedad dar inicio a la actividad comercial que constituye el objeto del Contrato de Concesión.
32. Asimismo cabe señalar que el avance de las obras de construcción en la terminal portuaria denominada SITIO 0 tampoco pueden considerarse como actividad económica propia de SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. Dichas obras son necesarias para poder empezar a prestar los servicios portuarios previstos en el Contrato de Concesión y el inicio propio de la obra no puede ser considerada un activo esencial para el desarrollo del negocio.
33. Cabe señalar que la presente operación no implica el traslado de un derecho de propiedad de un agente económico a otro. Es decir, los contratos suscriptos por los distintos sujetos intervinientes, y teniendo en cuenta el principio de la realidad económica, no llevaron a un cambio en la titularidad de los derechos adquiridos por la firma objeto, sino que aquellos fueron necesarios para que esta última pueda operar o ejercer el uso de tales derechos, específicamente, los derechos surgidos del Contrato de Concesión. Según lo manifestado por las partes, la inclusión de las firmas CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) resultaba necesaria para que la empresa SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. puede comenzar a funcionar como una unidad de negocio capaz de llevar adelante una actividad económica.
34. El ingreso de CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.), por otro lado, se realizó en el marco de dotar a SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. de mayor liquidez y solvencia patrimonial para la conclusión de las obras de construcción antes mencionadas.

considerado valioso y aplicable por analogía a nuestra legislación dicha doctrina extranjera", esto es, la doctrina de la Comisión Europea de Competencia basada en el "reglamento sobre el concepto de control" aprobado en dicho ámbito comunitario.

³ Cervio Guillermo, Ropolo Esteban. "Ley de Defensa de la Competencia" comentada y anotada. La Ley. Ed. 2010. Pág 339. Nota 760.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA D. ...
SECRETARIA LEYADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 35. Según informaron las partes, SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. finalmente inició la actividad comercial para la cual fue conformada el día 8 de abril de 2016, luego de haberse realizado inversiones suficientes. No obstante ello, las partes manifestaron que aún existen etapas pendientes para ampliar la capacidad de elevación.
- 36. En virtud del análisis efectuado de la información brindada por las partes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A no puede ser considerada como "empresa" al momento de concretarse la operación traída a consulta, y por lo tanto la adquisición de acciones por parte de CHS DEARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A. (Ex NOBLE ARGENTINA S.A.) no implica una toma de control de una o varias empresas por parte de ambas firmas en los términos del Artículo 6 de la Ley N° 25.156. Consecuentemente, la operación traída a consulta no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIÓN

- 37. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.
- 38. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Maria Fernández Viecena
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S010069652/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.07 11:48:39 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.07 11:48:40 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0069652/2014 - CONTROL PREVIO LEY N° 25.156

VISTO el Expediente N° S01:0069652/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 8 de abril de 2014, las firmas CHS DE ARGENTINA S.A. y SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A. presentaron ante dicha COMISIÓN una operación en consulta por interpretación de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición de acciones de la firma SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A., por parte de las firmas CHS DE ARGENTINA S.A. y COFCO ARGENTINA S.A.

Que como consecuencia de la operación las firmas mencionadas anteriormente adquieren cada una el VEINTIDÓS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (22,75 %) de la firma SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el Dictamen N° 1365 de fecha 7 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio disponer que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Asimismo, informar a las consultantes que la opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016, y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas CHS DE ARGENTINA S.A. y SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1365 de fecha 7 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03006544-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.